



## *Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia*

### **PRONUNCIAMIENTO N°5-CD-2009**

El Consejo Directivo de la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia (JUSDEM), manifiesta a las autoridades, magistrados y demás integrantes del Poder Judicial, lo siguiente:

**PRIMERO:** El artículo 72 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Consejo Ejecutivo es el Órgano de Gestión y Dirección del Poder Judicial, junto con la Sala Plena y el Presidente de la Corte Suprema. Integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros: dos Vocales Supremos Titulares elegidos por Sala Plena, un Vocal Superior Titular en ejercicio elegido por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, y un Juez Titular Especializado o Mixto. Para la designación del representante de los jueces especializados o mixtos, los Magistrados titulares elegirán a un representante por cada distrito judicial, los que se reunirán para elegir entre ellos al Juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** Durante el mes de julio próximo se renovará la conformación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello 29 presidentes de las distintas cortes superiores del país y representantes de jueces de igual número de distritos judiciales elegirán a un representante de los jueces superiores y a un representante de los jueces especializados y mixtos.

**TERCERO:** Los procesos electorales realizados hasta la fecha se han llevado a cabo sin que previamente se haya evaluado con la anticipación necesaria, el mérito de los candidatos ni conocido sus propuestas de gestión y de gobierno; ello ha obedecido en gran parte a la ausencia de reglas claras sobre el procedimiento de elección.

**CUARTO:** Frente a dicha realidad, JUSDEM propone que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expida un Reglamento de Elección de Consejeros para el próximo proceso electoral que se avecina. Con tal fin, JUSDEM está haciendo llegar en la fecha a las autoridades del Poder Judicial, una propuesta de reglas mínimas para la elección de consejeros ante el CEPJ (ver anexo); ello obedece también a que en la última *Mesa de Diálogo Prensa – Poder Judicial*, organizada el 12 de junio del presente por el Consejo de Prensa Peruano, se ha planteado como tema de agenda la transparencia en los procesos de elección de autoridades.

**QUINTO:** Exhortamos a los integrantes de las Salas Plenas de Jueces Superiores y de las Juntas de Jueces de los diferentes distritos judiciales a elegir en forma libre, democrática y en mérito a las propuestas de gobierno y de gestión, a sus respectivos representantes.

**SEXTO:** Solicitamos a las autoridades del Poder Judicial difundir con la debida anticipación la lista de representantes de jueces superiores y jueces especializados o mixtos.

**SEPTIMO:** Invocamos a todos los magistrados a fin de que en sus respectivos distritos judiciales coadyuven a sensibilizar a sus pares sobre la importancia de proponer y elegir a sus respectivos representantes con el perfil adecuado para integrar el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**OCTAVO:** Exhortamos a que dicha designación recaiga en aquellos magistrados idóneos y calificados, que además acrediten absoluta independencia y apego principista por valores tan caros a nuestra función como la justicia, la democracia y el pleno e irrestricto respeto a los derechos fundamentales, y se comprometan a laborar infatigablemente, pero sobre todo que, durante y al final de su gestión, rindan cuentas a sus electores y a todos los Jueces sobre la labor desempeñada.

**NOVENO:** Planteamos la necesidad de reforzar la democracia interna, mediante mecanismos y prácticas que fomenten el debate interno y la generación de propuestas por parte de todos los Jueces, así como la evaluación y control de gestión de sus representantes periódicamente elegidos. A tal efecto consideramos imperativo reconocer la igualdad de todos los jueces y acorde a ello incorporar a los Jueces de Paz Letrados en los órganos de gobierno.

### **El Consejo Directivo**

Lima, 15 de junio de 2009.

## ANEXO

### REGLAS MINIMAS PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS ANTE EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL (PROPUESTA)

1. El artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), entre otros un Vocal Superior Titular en ejercicio elegido por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y un Juez Titular Especializado o Mixto. Para la designación del representante de los jueces especializados o mixtos, los Magistrados titulares elegirán a un representante por cada distrito judicial, los que se reunirán para elegir entre ellos al Juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2. La elección de los representantes de los Jueces Superiores y de los Jueces Especializados y Mixtos se realizará en Sala Plena y Junta de Jueces los que serán convocados con una anticipación de cinco días hábiles por el presidente de corte y por el juez decano, respectivamente.

3. Antes de la votación, los candidatos que aspiren a representar a sus respectivos distritos judiciales deberán exponer oralmente sus propuestas de gestión y de gobierno ante la sala plena o junta de jueces. La votación constará en el libro de actas respectiva.

4. La convocatoria a las elecciones de representantes ante el CEPJ se efectuará por el Presidente del Poder Judicial con una anticipación mínima de quince días hábiles, la misma que debe contener la lista de representantes de jueces superiores y jueces especializados o mixtos.

El CEPJ procederá a publicar en la página web del Poder Judicial con antelación no menor de cinco días a la fecha señalada para las elecciones, las propuestas y compromisos planteados por quienes aspiren a ser candidatos nacionales. Dicha información deberá mantenerse en la página web durante todo el período de representación de quienes resulten elegidos.

5. El proceso electoral central se desarrollará bajo la dirección de un Comité Electoral de tres personas, designadas en dicho acto mediante sorteo entre aquellos representantes que no aspiren a ser candidatos.

6. Antes del inicio de la votación los candidatos debe exponer sus propuestas de gestión y de gobierno, debiendo el Comité Electoral concederles el tiempo necesario.

7. La elección se realiza mediante voto secreto. Es elegido quien obtenga en primera votación la mayoría absoluta de votos respecto del número de Cortes Superiores de Justicia o, en caso de empate, la mayoría simple en segunda votación

8. Las incidencias y resultados del proceso electoral deberán constar en el libro de actas correspondiente.

Lima, 15 de junio de 2009